

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación Administrativa que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora, para la implementación y desarrollo del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION ADMINISTRATIVA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. LIC. SANTIAGO CREEL MIRANDA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS, C. LIC. DANIEL F. CABEZA DE VACA HERNANDEZ Y EL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, EL C. DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNANDEZ Y, POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ING. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR EL C. LIC. BULMARO PACHECO MORENO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y LA C. LIC. ZULEMA MOSRI GUTIEREZ, COORDINADORA GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS; PARA LA IMPLEMENTACION Y DESARROLLO DEL SISTEMA DE COMPILACION Y CONSULTA DEL ORDEN JURIDICO NACIONAL, ASI COMO PARA LA REALIZACION DE ACCIONES COMO INTEGRANTES DEL MISMO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Congreso de la Unión aprobó y el Titular del Ejecutivo Federal promulgó, mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 30 de noviembre de 2000, las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Con motivo de dicha reforma se establece en la fracción XXXI del artículo 27 del ordenamiento invocado, como nueva facultad y obligación de "LA SECRETARIA", la de "Compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos".

La premisa fundamental para lograr una plena cultura de la legalidad, es el conocimiento de la norma jurídica y un fácil acceso a ésta por todos los ciudadanos. En una sociedad democrática es indispensable, que tanto los gobernantes como los gobernados tengan de manera sencilla un acceso inmediato al orden jurídico que los rige, como forma elemental para garantizar su respeto y la exigencia de su cumplimiento.

En el caso de la compilación, sistematización, consulta y actualización del conjunto de disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, la colaboración y coordinación interinstitucionales son requisito indispensable para asegurar su realización. Se trata de una colaboración y coordinación que involucren por igual a los diferentes poderes de los órdenes de gobierno: federal, local y municipal, así como a los organismos constitucionales autónomos.

En tal virtud, corresponde a "LA SECRETARIA" diseñar, impulsar y mantener la operación del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.

DECLARACIONES

- 1. De "LA SECRETARIA" por conducto de sus representantes:**
 - 1.1** Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia del Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
 - 1.2** Que conforme a los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas;

- 1.3 Que conforme al artículo 27 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para compilar y sistematizar las leyes, tratados internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones federales, estatales y municipales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información a través de los sistemas electrónicos de datos;
 - 1.4 Que el artículo 5o. fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para que celebre convenios o acuerdos con los estados de la República;
 - 1.5 Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuentan con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6 fracciones IX y XII, 9 fracción V y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
 - 1.6 Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente Convenio de Coordinación.
 - 1.7 Que cuenta con recursos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento.
 - 1.8 Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.
- 2. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de sus representantes:**
- 2.1 Que el Estado de Sonora, es parte integrante de la Federación en los términos del artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora;
 - 2.2 Que con fundamento en los artículos 79 fracción XVI y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, en relación con los artículos 6o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, sus representantes se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación;
 - 2.3 Para cumplimiento y constancia de conocimiento del presente Convenio será a través de la Coordinación General de Estudios Legislativos y Reglamentarios, y
 - 2.4 Que señala como domicilio para todos los efectos legales, el ubicado en el Palacio de Gobierno del Estado, sito en Dr. Paliza sin número, planta alta esquina Comonfort, colonia Centenario, código postal 83260, Hermosillo, Sonora.
- 3. De ambas partes:**
- 3.1 Que es propósito común asegurar el derecho a la información de todos los gobernados, el conocimiento que del orden jurídico nacional deben tener gobernantes y gobernados y, con todo ello, contribuir a la certeza y seguridad jurídicas en el estado social y democrático de derecho que conjuntamente nos esforzamos por fortalecer.
 - 3.2 Que para lograr tal propósito están convencidos de la importancia y utilidad que tienen la integración y el funcionamiento eficaz y eficiente del Sistema de Compilación, Sistematización y Consulta del Orden Jurídico Nacional.
 - 3.3 Que se comprometen a integrar y actualizar el banco de datos de la información jurídica correspondiente a sus respectivos ámbitos de competencia, así como de ponerla a disposición de todos los gobernantes y gobernados a través de medios electrónicos, de conformidad con las modalidades y normas técnicas que “LA SECRETARIA” se compromete a establecer.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales previamente invocadas, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación, en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” para la integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a cargo de “LA SECRETARIA”.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, convienen en coordinar acciones a fin de establecer y actualizar un banco de datos que contenga todas las disposiciones que constituyen el orden jurídico nacional, así como poner dicha información a disposición de todos los usuarios potenciales de dicho servicio en la página Web correspondiente, de conformidad con lo establecido en las cláusulas siguientes y en los lineamientos y bases técnicas que expida “LA SECRETARIA”.

DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPILACION Y CONSULTA

TERCERA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional se integra con los Sistemas de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal, cuya integración estará a cargo de la Secretaría y de los titulares del Poder Ejecutivo en el orden de gobierno local.

DEL SISTEMA ESTATAL DE COMPILACION Y CONSULTA

CUARTA.- El Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico del Estado de Sonora, se integra con las disposiciones de carácter general y obligatorio que rijan en todo “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente Convenio, las partes a través de éste constituyen un Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de treinta días naturales a la firma del presente instrumento.

El Organismo Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo de dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.
- b) Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior.
- c) Rendir un informe a los titulares de ambas partes, respecto de los resultados obtenidos.
- d) Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación.
- e) Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento.
- f) Las demás que acuerden las partes.

DE LA COORDINACION Y COLABORACION INSTITUCIONAL

SEXTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I) Coordinar la incorporación y participación de todas las dependencias y entidades del orden federal de gobierno al Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- II) Coordinar la incorporación y participación de las demás entidades federativas con sus respectivos sistemas estatales y del Distrito Federal, en el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;
- III) Diseñar los lineamientos generales y definir las normas técnicas en materia de informática jurídica para la integración, actualización, evaluación y control del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, y
- IV) Coadyuvar con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en la sistematización de las disposiciones que deberán integrarse en el Sistema de Compilación y Consulta del Estado de Sonora, así como en su actualización permanente.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a:

- I) Aportar para el Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional la información normativa que comprenda la totalidad de las leyes, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones estatales y municipales, actualizadas en “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;
- II) Observar los lineamientos generales y normas técnicas para la estructura y funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional;

- III) Realizar evaluaciones internas del funcionamiento del Sistema de Compilación y Consulta Estatal y efectuar las actualizaciones, correcciones, adecuaciones y demás medidas que resulten pertinentes con motivo de dicha evaluación;
- IV) Hacer del conocimiento de "LA SECRETARIA" cualquier información pertinente y útil para asegurar la eficacia y eficiencia del Sistema Nacional de Compilación y Consulta;
- V) Coordinar a nivel estatal por conducto de la Coordinación General de Estudios Legislativos y Reglamentarios, el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden derivadas del presente Convenio;
- VI) Asegurar por conducto de la Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado, la incorporación y actualización de los ordenamientos normativos publicados en dicho órgano; en los días de publicación oficial, y
- VII) Ejecutar a través de la Coordinación General de Estudios Legislativos y Reglamentarios del Gobierno del Estado, las acciones que resulten necesarias para llevar a cabo la compilación y actualización de los ordenamientos normativos que habrán de incorporarse al sistema

OCTAVA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, en consecuencia, se comprometen a realizar las acciones siguientes:

I.- Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente Convenio y los beneficios que genere a la población;

II.- Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que laborará en las áreas correspondientes, y

III.- Las demás acciones legales que se consideren necesarias o convenientes para alcanzar el objeto del presente Convenio.

NOVENA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia de este Convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral, en cada una de sus respectivas áreas.

DECIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA PRIMERA.- El presente Convenio podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes, y contará con los anexos técnicos y cláusulas especiales inherentes al mismo que acuerden las partes.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de surgir controversia alguna respecto de la formalización e interpretación del presente Convenio, las partes están de acuerdo en apegarse a lo establecido por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe por cuadruplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a ocho de julio de dos mil cuatro.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, **Daniel F. Cabeza de Vaca**.- Rúbrica.- El Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, **Eduardo Castellanos Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Bulmaro Pacheco Moreno**.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Estudios Legislativos y Reglamentarios, **Zulema Mosri Gutiérrez**.- Rúbrica.

AVISO de Término de las emergencias que afectaron a la población ubicada en diversos municipios del Estado de Veracruz, con motivo de diversos fenómenos que se presentaron durante los días 22 y 23 de abril, 26 y 27 de abril, 1 y 2 de mayo y 1 al 3 de mayo de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 23 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO

Que durante el ejercicio fiscal 2004, se emitieron Declaratorias de Emergencia reguladas por las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, así como por el Acuerdo que establece los Lineamientos Generales para la Utilización del Fondo Revolviente a cargo de la Secretaría de Gobernación publicado el 21 de noviembre de 2002, en el **Diario Oficial de la Federación**.

Que durante el mes de junio del presente año se publicaron las siguientes Declaratorias de Emergencia para el Estado de Veracruz:

- Con fecha 17 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia con motivo de la surada (fuertes vientos del sur) granizada y turbonada que provocaron daños severos no previsibles que se presentaron los días 22 y 23 de abril de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.
- Con fecha 17 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias torrenciales e inundaciones que se presentaron los días 26 y 27 de abril de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.
- Con fecha 17 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias y granizadas que se presentaron los días 1 y 2 de mayo de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.
- Con fecha 17 de junio de 2004, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la Declaratoria de Emergencia con motivo de las fuertes lluvias y granizadas que se presentaron los días 1 al 3 de mayo de 2004 y sus efectos en la población de diversos municipios del Estado de Veracruz.

Que mediante oficio CGPC/875 de fecha 25 de junio de 2004, la Coordinación General de Protección Civil, solicitó la opinión técnica al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), a efecto de dar cumplimiento al numeral 31 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Que mediante oficio número HOO-D.G/575/2004 de fecha 7 de julio de 2004, el CENAPRED emitió la Notificación Técnica número 04-22 en donde manifiesta que: "De acuerdo con los avisos emitidos por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, se destaca que la precipitación en 24 horas registrada es de baja intensidad para el Estado de Veracruz, asimismo la precipitación de la última semana del mes de junio en el Estado, alcanzó valores entre los 10 a los 50 mm. En virtud de lo anterior, consideramos que, por ahora, los municipios ya no están sujetos a las condiciones que motivaron las declaratorias de emergencia, por lo que se sugiere que éstas pueden darse por terminadas".

Que de conformidad con el numeral 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, la Coordinación General de Protección Civil deberá emitir un Aviso de Término de Emergencia con sustento en la Notificación Técnica que le remita el CENAPRED.

Con base en lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LAS EMERGENCIAS QUE AFECTARON A LA POBLACION UBICADA EN DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DE DIVERSOS FENOMENOS QUE SE PRESENTARON DURANTE LOS DIAS 22 Y 23 DE ABRIL, 26 Y 27 DE ABRIL, 1 Y 2 DE MAYO Y 1 AL 3 DE MAYO DE 2004

Artículo 1o. Quedan sin efecto las Declaratorias de Emergencia referidas en el considerando del presente Aviso de Término, todas ellas referidas a diversos municipios del Estado de Veracruz, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de junio de 2004.

Artículo 2o. El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 fracción III de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes, independientemente de que se dé a conocer a los medios de comunicación respectivos.

México, Distrito Federal, a veintisiete de julio de dos mil cuatro.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura Rangel**.- Rúbrica.